



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LAS PROPUESTAS DE INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES.**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen respecto de las propuestas de **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES,** conforme a la siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257, 258 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

I. SER DIRIGIDO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en hojas membretadas que contengan el nombre de la Comisión que lo presentan;

II. ENCABEZADO O TÍTULO DEL DICTAMEN donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como la persona diputada promovente, y en su caso, el grupo o asociación parlamentaria al que pertenece;

III. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido del asunto o asuntos.

IV. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.

V. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa el fundamento legal de la competencia de la Comisión actuante para emitir el dictamen, el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y el análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.

VI. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación; En el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

VII. El VOTO APROBATORIO de la mayoría que corresponda de las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, mediante firma autógrafa o electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;

VIII. LISTA DE ASISTENCIA de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum, y;

IX. LUGAR Y FECHA de la reunión de la Comisión.

II. PREÁMBULO

ÚNICO.- A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictamen las siguientes Iniciativas:

- a) **Con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo en materia de teletrabajo**, presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional".

El diputado propone realizar adecuaciones a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de que los trabajadores tengan certeza jurídica y protección a sus derechos laborales, así como señalar las obligaciones de los empleadores dentro de una relación de teletrabajo.

- b) **Ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Federal del trabajo, en materia de permisos de paternidad**, presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional".

El diputado Ricardo Rubio Torres, señala que con la finalidad de que el hombre pueda involucrarse en mayor medida en los cuidados y atención de su esposa e hijos, es preciso ampliar a veinticinco días, el tiempo para que un trabajador haga uso del permiso de paternidad.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

- c) Ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y de la Ley del Seguro Social, en materia de licencias para los trabajadores con hijos con cáncer,** presentada por el Diputado Aníbal Cañez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional".

El diputado propone incrementar el periodo para de las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores, que cuenten con menores de edad que hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer o en estado de tratamiento contra el cáncer, a efecto de que dichas licencias cesen cuando el menor cumpla la mayoría de edad.

- d) Con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo,** presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional".

El diputado proponente sugiere establecer la obligación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de publicar anualmente las características que deberán de reunir las personas físicas y morales, para ser consideradas como prestadoras de los servicios de subcontratación a efecto de diferenciar y otorgarles seguridad jurídica, así como salvaguardar los derechos del resto de personas físicas y morales de servicios "especiales" que no caen en el supuesto de tercerización que regula el artículo 5, así como emitirles constancia de exención en su caso.

- e) fracción XXVII bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para aumentar el número de días del permiso de paternidad,** presentada por el Diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA".

El diputado promovente indica que es preciso cambiar el estereotipo de género, de que el cuidado de las hijas y los hijos corresponde exclusivamente a las mujeres; ya que la interacción de los padres con las y los recién nacidos influye positivamente en el desarrollo infantil, ya que los padres que toman una licencia de paternidad más en el cuidado de los

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

niños en la primera infancia, comparten más equitativamente las tareas domésticas y pueden apoyar la lactancia materna, lo cual contribuye además a reducir la depresión postparto.

- f) Ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones,** presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional".

El diputado promovente sugiere ampliar el número de días establecidos en la Ley Federal del trabajo, para el otorgamiento de las vacaciones de los trabajadores; con la finalidad de mejorar la productividad, la creatividad, la innovación y la potencia laboral, a fin de que exista un balance vida-trabajo. Por lo que sugiere que durante el primer año de labores se otorgue un periodo de vacaciones de doce días laborales, los cuales incrementarán en dos días, hasta llegar a dieciocho, por cada año subsecuente de servicios y, después del cuarto año, el periodo vacacional deberá incrementar en dos días por cada cinco años de servicio.

- g) Ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 132, XXVII bis, y el artículo 170, II y V de la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de garantizar de manera igualitaria las licencias de paternidad y maternidad de los y las trabajadoras,** presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario del "MORENA".

El diputado promovente, busca eliminar la brecha que existe entre las licencias de maternidad y paternidad en nuestro país, a fin de evitar la perpetuación de estereotipos de género, visibilizar la importancia de la formación del vínculo entre el padre, la madre y la o el recién nacido y fomentar las responsabilidades de la paternidad.

- h) Ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inasistencias por luto,** presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA".

El Diputado Nazario Norberto, busca adicionar una fracción al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer la obligación de los patrones, de otorgar permiso por luto, de

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

cuando menos tres días hábiles con goce de sueldo, a las y los trabajadores por muerte de padres, hijos, hermanos, cónyuges, o concubina o concubino; días que serán inmediatos al deceso; siempre que el trabajador o trabajadora justifique mediante el acta de defunción respectiva, la cual deberá presentar al patrón en un máximo de quince días hábiles posteriores al suceso.

- i) Ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo en materia de combate a la obesidad en trabajadores,** presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA".

Derivado del incremento de casos de sobrepeso y obesidad, en los mexicanos y, dado que la mayoría de los trabajadores, cuentan con un tiempo limitado que no les permite llevar a cabo actividades físicas que ayuden a la mejora de su salud física y por ende alcanzar un pleno desarrollo físico y mental; toda vez que invierten gran parte de su vida en traslados de su casa al centro de trabajo y viceversa, así como la mayor parte del día lo dedican a su jornada laboral, por lo que, el diputado proponente sugiere adicionar media hora más a la que actualmente señala el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que ese tiempo sea destinado para que las y los trabajadores realicen ejercicio físico o caminata, durante la jornada laboral.

- j) Con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo para establecer el 10 de mayo, día de la madre, como día de descanso obligatorio para madres trabajadoras y padres solteros trabajadores,** presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA".

En la exposición de la iniciativa, se señala que el día diez de mayo de cada año, se festeja a las personas que se dedicaron a la crianza o sustituyeron la figura materna; sin embargo, esa fecha no se encuentra contemplada en la ley como un día no laborable, por lo que las familias se encuentran sujetas al criterio de las autoridades laborales, para saber si las madres trabajadoras van a laborar o no, ese día. Asimismo, sugiere incluir para este beneficio a los

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

padres solteros trabajadores, quienes gozarán de salario íntegro y no serán sujetos de discriminación.

- k) Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de días de descanso obligatorio,** presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA".

En el ámbito laboral los descansos obligatorios son fechas especiales señaladas en la Ley en que el trabajador está autorizado para dejar de concurrir a sus labores, con el fin de conmemorar acontecimientos religiosos, cívicos, o de solidaridad con la clase trabajadora;

Actualmente algunos centros laborales, e instituciones del sector público y privado, así como Secretarías y Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas, otorgan a sus colaboradores y empleados algunos días festivos que no son considerados oficiales, por lo que resulta importante que dichos días queden establecidos en el texto de la Ley, con el objetivo de consolidar el derecho que tiene el trabajador a disfrutar de los días festivos conforme a lo establece la ley, y disfrutar de las costumbres y tradiciones mexicanas.

- l) Ante el Congreso de la Unión, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 165, 166, 168 y se reforma el artículo 170 fracciones III, V, VI y VII y se le adicionan las fracciones VIII y IX de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de menopausia digna, para garantizar a las mujeres su derecho a la salud,** presentada por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del "PRD".

Durante el periodo de la menopausia un alto porcentaje de mujeres sufren síntomas severos, como alteraciones del sueño, alteraciones psicológicas y atrofia urogenital; asimismo, la mayoría de los centros de trabajo no contemplan medidas adecuadas para atender a las mujeres en esta etapa.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

La iniciativa tiene por objeto proteger los derechos laborales de las mujeres en durante su etapa de menopausia, especialmente para salvaguardar a las mujeres trabajadoras que presente síntomas severos por la culminación natural de sus periodos de menstruación, lo cual pueden afectar sus capacidades laborales y, en consecuencia, poner en riesgo su relación laboral. En tal sentido, se considera urgente la modificación y fortalecimiento del marco normativo para asegurar la protección a las trabajadoras en periodo menopáusico, a fin de promover la participación laboral de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres.

Cuyas recepciones fueron realizadas en los términos descritos en el Apartado de **ANTECEDENTES** del presente dictamen.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló a la Comisión actuante.

Asimismo, la Comisión actuante fue instalada el día 29 de octubre del año 2021, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción XLV bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional", presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo en materia de teletrabajo.**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0945/2021**, fechado el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

CUARTO. Que, mediante correo electrónico el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

QUINTO. Mediante oficio número **CALTYPS/IRH/117/2021**, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, prórroga, respecto al plazo para dictaminar la iniciativa presentada por el Dip. Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional", misma que fue concedida e informada mediante oficio número **MDPPOPA/CSP/180/2021**, de fecha 14 de diciembre de 2021.

SEXTO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día seis de abril de dos mil veintidós, el diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional", presentó la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo en materia de permisos de paternidad.**

SÉPTIMO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/1887/2022**, fechado



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

el día ocho de abril de dos mil veintidós, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

OCTAVO. Que, mediante correo electrónico el once de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CALTYP/ST/AMH/111/2022,** **CALTYP/ST/AMH/112/2022,** **CALTYP/ST/AMH/113/2022,** **CALTYP/ST/AMH/114/2022,** **CALTYP/ST/AMH/115/2022,** **CALTYP/ST/AMH/116/2022,** **CALTYP/ST/AMH/117/2022,** **CALTYP/ST/AMH/118/2022,** así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

NOVENO. Mediante oficio número **CALTYP/DIP/AMH/194/2022,** la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, prórroga, respecto al plazo para dictaminar la iniciativa presentada por el Dip. Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional", misma que fue concedida e informada mediante oficio número **MDPPEPA/CSP/003/2022,** de fecha 9 de junio de 2022.

DÉCIMO. En virtud de haber fenecido el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, toda vez que la Comisión de Igualdad de Género no remitió a esta Dictaminadora la opinión respecto de la iniciativa materia del presente dictamen, se da por declinado su derecho.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante correo electrónico el día doce de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales informa que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, respecto de la iniciativa presentada por el Dip. Ricardo Rubio Torres.

DÉCIMO SEGUNDO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día seis de abril de dos mil veintidós, el diputado Aníbal Cañez Morales, integrante del Grupo Parlamentario

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

del "Partido Acción Nacional", presentó la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y de la Ley del Seguro Social en materia de licencias para los trabajadores con hijos con cáncer.**

DÉCIMO TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Salud, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/1883/2022**, fechado el día seis de abril de dos mil veintidós, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

DÉCIMO CUARTO. Que, mediante correo electrónico el once de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CALTYPS/ST/AMH/103/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/104/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/105/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/106/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/107/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/183/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/109/2022**, **CALTYPS/ST/AMH/110/2022**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

DÉCIMO QUINTO. Mediante oficio número **CALTYPS/DIP/AMH/194/2022**, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, prórroga, respecto al plazo para dictaminar la iniciativa presentada por el Dip. Aníbal Cañez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional", misma que fue concedida e informada mediante oficio número **MDPPEPA/CSP/003/2022**, de fecha 9 de junio de 2022.

DÉCIMO SEXTO. En virtud de haber fenecido el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, toda vez que la Comisión de Salud no remitió a esta



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Dictaminadora la opinión respecto de la iniciativa materia del presente dictamen, se da por declinado su derecho.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante correo electrónico el día doce de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales informa que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, respecto de la iniciativa presentada por el Dip. Aníbal Cañez Morales.

DÉCIMO OCTAVO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día treinta de mayo de dos mil veintidós, el diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional", presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.**

DÉCIMO NOVENO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/4136/2022**, fechado el día treinta de mayo de dos mil veintidós, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

VIGÉSIMO. Que, mediante correo electrónico el tres, de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CALTYP/ST/AMH/203/2022**, **CALTYP/ST/AMH/204/2022**, **CALTYP/ST/AMH/205/2022**, **CALTYP/ST/AMH/206/2022**, **CALTYP/ST/AMH/207/2022**, **CALTYP/ST/AMH/208/2022**, **CALTYP/ST/AMH/209/2022**, **CALTYP/ST/AMH/210/2022**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que mediante oficio **CAOQCAI/CCDM/IIL/567/2022**, la Secretaría Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales informa que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, respecto de la iniciativa presentada por el Dip. Héctor Barrera Marmolejo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día trece de julio de dos mil veintidós, el diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", presentó la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por la que se reforma la fracción XXVII bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para aumentar el número de días del permiso de paternidad.**

VIGÉSIMO TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, mediante oficio **MDSRPA/CSP/0741/2022**, fechado el día trece de julio de dos mil veintidós, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, mediante correo electrónico el veinte de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CALTYP/ST/AMH/221/2022**, **CALTYP/ST/AMH/222/2022**, **CALTYP/ST/AMH/223/2022**, **CALTYP/ST/AMH/224/2022**, **CALTYP/ST/AMH/225/2022**, **CALTYP/ST/AMH/226/2022**, **CALTYP/ST/AMH/227/2022** y **CALTYP/ST/AMH/228/2022**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

VIGÉSIMO QUINTO. En virtud de haber fenecido el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, toda vez que la Comisión de Igualdad de Género no remitió



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

a esta Dictaminadora la opinión respecto de la iniciativa materia del presente dictamen, se da por declinado su derecho.

VIGÉSIMO SEXTO. Que mediante oficio **CAOQCAI/CCDMX/IIL/656/2022**, la Secretaría Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales informa que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, respecto de la iniciativa presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día trece de septiembre de dos mil veintidós, el diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido Acción Nacional", presentó la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.**

VIGÉSIMO OCTAVO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0222/2022**, fechado el día trece de septiembre de dos mil veintidós, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, mediante correo electrónico el veintiuno de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CALTYPS/ST/SA/IIL/289/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/290/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/291/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/292/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/293/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/294/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/295/2022**, **CALTYPS/ST/SA/IIL/296/2022**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

TRIGÉSIMO. Que mediante oficio **CAOQCAI/CCDMX/IIL/816/2022**, la Secretaría Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales informa que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, respecto de la iniciativa presentada por el Dip. Ricardo Rubio Torres.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", presentó la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 132, XXVII bis, y el artículo 170, II y V de la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de garantizar de manera igualitaria las licencias de paternidad y maternidad de los y las trabajadores.**

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2112/2022**, fechado el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, mediante correo electrónico el primero de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CALTYP/ST/SA/IIL/396/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/397/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/398/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/399/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/400/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/401/2022**, **CALTYP/ST/SA/IIL/402/2022** y **CALTYP/ST/SA/IIL/403/2022**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

TRIGÉSIMO CUARTO. Mediante oficio número **CCDMX/IIIL/CALTyPS/006/2023**, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, prórroga, respecto al plazo para dictaminar la iniciativa presentada por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", misma que fue concedida e informada mediante diverso número **M DPRSA/CSP/0230/2023**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

TRIGÉSIMO QUINTO. En virtud de haber fenecido el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, toda vez que la Comisión de Igualdad de Género no remitió a esta Dictaminadora la opinión respecto de la iniciativa materia del presente dictamen, se da por declinado su derecho.

TRIGÉSIMO SEXTO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", presentó la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inasistencias por luto.**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1685/2023**, fechado el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que, mediante correo electrónico el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CCDMX/IIIL/CALTyPS/ST/121/2023**, **CCDMX/IIIL/CALTyPS/ST/122/2023**, **CCDMX/IIIL/CALTyPS/ST/123/2023**, **CCDMX/IIIL/CALTyPS/ST/124/2023**, **CCDMX/IIIL/CALTyPS/ST/125/2023**, **CCDMX/IIIL/CALTyPS/ST/126/2023**, **CCDMX/IIIL/CALTyPS/ST/127/2023** y **CCDMX/IIIL/CALTyPS/ST/128/2023**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

TRIGÉSIMO NOVENO. Mediante oficio número **CCDMX/III/CALTyPS/043/2023**, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, prórroga, respecto al plazo para dictaminar la iniciativa presentada por el Dip. Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", misma que fue concedida e informada mediante diverso número **MDSPOSA/CSP/2906/2023**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

CUADRAGÉSIMO. Mediante oficio número **CAOQCAI/CCDMX/III/321/2023**, la Secretaría Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, informa que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, respecto de la iniciativa presentada por el Dip. Nazario Norberto Sánchez.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", presentó la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo en materia de combate a la obesidad de trabajadores.**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/2439/2023**, fechado el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que, mediante correo electrónico el dos de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CCDMX/III/CALTyPS/ST/186/2023**, **CCDMX/III/CALTyPS/ST/187/2023**, **CCDMX/III/CALTyPS/ST/188/2023**, **CCDMX/III/CALTyPS/ST/189/2023**, **CCDMX/III/CALTyPS/ST/190/2023**, **CCDMX/III/CALTyPS/ST/191/2023**, **CCDMX/III/CALTyPS/ST/192/2023**, y **CCDMX/III/CALTyPS/ST/193/2023**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Mediante oficio número **CCDMX/III/CALTyPS/056/2023**, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, prórroga, respecto al plazo para dictaminar la iniciativa presentada por el Dip. Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", misma que fue concedida e informada mediante diverso número **MDSRSA/CSP/0242/2023**, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Mediante oficio número **CAOQCAI/CCDMX/III/461/2023**, la Secretaría Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, informa que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, respecto de la iniciativa presentada por el Dip. Nazario Norberto Sánchez.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día once de mayo de dos mil veintitrés, el diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", presentó la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo para establecer el 10 de mayo, día de la madre, como día de descanso obligatorio para madres trabajadoras y padres solteros trabajadores.**

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/2760/2023**, fechado el día once de mayo de dos mil veintitrés, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Que, mediante correo electrónico el doce de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/194/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/195/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/196/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/197/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/198/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/199/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/200/2023** y **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/201/2023**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Mediante oficio número **CCDMX/IIL/CALTYPS/058/2023**, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, prórroga, respecto al plazo para dictaminar la iniciativa presentada por el Dip. Ricardo Janecarlo Lozano, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", misma que fue concedida.

QUINCUAGÉSIMO. Mediante oficio número **CAOQCAI/CCDMX/IIL/529/2023**, la Secretaría Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, informa que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, respecto de la iniciativa presentada por el Dip. Ricardo Janecarlo Lozano Reyoso.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", presentó la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de días de descanso obligatorio.**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/3040/2023**, fechado el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Que, mediante correo electrónico el doce de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/210/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/211/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/212/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/213/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/214/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/215/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/216/2023** y **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/217/2023**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Mediante oficio número **CAOQCAI/CCDMX/IIL/575/2023**, la Secretaría Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, informa que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, respecto de la iniciativa presentada por el Dip. Nazario Norberto Sánchez.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido de la Revolución Democrática", presentó la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 165, 166, 168 y se reforma el artículo 170 fracciones III, V, VI y VII, y se le adicionan las fracciones VIII y IX de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de menopausia digna, para garantizar a las mujeres su derecho a la salud.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Salud, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/3126/2023**, fechado el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Que, mediante correo electrónico el treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/218/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/219/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/220/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/221/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/222/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/223/2023**, **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/224/2023** y **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/225/2023**, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. En virtud de haber fenecido el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, toda vez que la Comisión de Salud no remitió a esta Dictaminadora la opinión respecto de la iniciativa materia del presente dictamen, se da por declinado su derecho.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Mediante oficio número **CCDMX/IIL/CALTyPS/060/2023**, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, prórroga, respecto al plazo para dictaminar la iniciativa presentada por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del "Partido de la Revolución Democrática", misma

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

que fue concedida e informada mediante diverso número **MDSRSA/CSP/0802/2023**, de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés.

SEXAGÉSIMO. Mediante oficio número **CAOQCAI/CCDMX/III/585/2023**, la Secretaría Técnica del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, informa que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, respecto de la iniciativa presentada por la Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de las iniciativas sujetas al presente, la Comisión actuante procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las diversas propuestas de iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI y XXXIX, 13 fracciones XXI y LXVII, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XXXIX, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258, 260, 313 fracción V; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto refiere el artículo 192 del citado Reglamento.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido signadas por los diputados, Diego Orlando Garrido López, Ricardo Rubio Torres, Aníbal Cañez Morales, Héctor Barrera Marmolejo, Carlos Hernández Mirón, Miguel Ángel Macedo Escartín, Nazario Norberto Sánchez Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso y, la diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE TELETRABAJO**, signada y presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atiende la imperante necesidad de implementar y regular los derechos fundamentales de las personas teletrabajadoras, como lo son el derecho a la intimidad y el derecho a la desconexión del teletrabajador.

Así la adecuación normativa propuesta quedaría de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25.- ...	Artículo 25.- ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

<p>I...</p> <p>II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;</p> <p>III. ... a X. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>I...</p> <p>II. Si la relación de trabajo es en modalidad de teletrabajo, para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;</p> <p>III. ... a X. ...</p> <p>XI. En el caso de personas trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, se deberán establecer las condiciones de servicio conforme a lo previsto por el artículo 330-B de esta Ley.</p>
<p>Artículo 42 Bis. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 42 Bis. ...</p> <p>En caso de que la naturaleza de las actividades laborales lo permitan, el patrón podrá implementar la modalidad de teletrabajo de manera temporal, debiendo garantizar los derechos y obligaciones establecidos para esa modalidad en esta Ley.</p>
<p>Artículo 56. ...</p>	<p>Artículo 56.</p> <p>Las condiciones de trabajo aplicables a la modalidad de teletrabajo promoverán el equilibrio de la relación laboral bajo este supuesto con el fin de que gocen de un trabajo decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación,</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

	<p>seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara ésta Ley para los demás trabajadores.</p>
<p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.</p>	<p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales, independientemente de que se trate de trabajo presencial o teletrabajo.</p>
<p>Artículo 64. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 64. ...</p> <p>Quienes acrediten tener a su cargo de manera única o compartida el cuidado de personas menores de trece años, personas con discapacidad o adultas mayores y requieran asistencia específica, o tratándose de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia maternal, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada, y preferentemente la posibilidad de realizar teletrabajo que se ajuste a dichas condiciones.</p>
<p>Artículo 86. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 86. ...</p> <p>Los salarios de las personas bajo la modalidad de teletrabajo no podrán ser menores de los que se paguen por trabajos iguales en la</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

	empresa o establecimiento para el que presten sus servicios.
<p>Artículo 153-C. ...</p> <p>I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;</p> <p>II. ... a IV. ...</p>	<p>Artículo 153-C. ...</p> <p>I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías de la información y comunicación que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas; y promover la modalidad de teletrabajo;</p> <p>II. ... a IV. ...</p>
<p>Artículo 330-A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 330-A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Derecho a la desconexión digital, es el derecho que tiene la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo a no ser contactado y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación fuera de su jornada laboral legal o convencionalmente establecida, a fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

...	...
...	...
Artículo 330-E. ... I. ... <i>Sin correlativo</i> II. ... a VIII. ...	Artículo 330-E. ... I. ... De presentarse desperfectos, roturas o desgaste en los elementos, instrumentos y/o medios tecnológicos que impidan la prestación de tareas, el patrón deberá proveer su remplazo o reparación a fin de posibilitar la prestación del servicio. El tiempo que demande el cumplimiento de esta obligación patronal no afectará el derecho de la persona trabajadora a continuar percibiendo la remuneración correspondiente. II. ... a VIII. ...
Artículo 391. ... I. ... a VIII. ... IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y, <i>Sin correlativos</i>	Artículo 391. ... I. ... a VIII. ... IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y, X. Las cláusulas específicas relativas a la modalidad de teletrabajo, y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

	XI. Las demás estipulaciones que convengan las partes.
Artículo 472.- Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.	Artículo 472.- Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos la modalidad de teletrabajo y los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

CUARTO. Que el diputado promovente busca enriquecer el trabajo realizado por el H. Congreso de la Unión, en enero de dos mil veintiuno con la emisión del Decreto de Reformas a la Ley Federal del Trabajo, en el cual se contempla la figura del Teletrabajo, a efecto de armonizarlo con las últimas reformas aprobadas a nivel internacional.

QUINTO. Que las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, estamos comprometidos en adoptar decisiones que impulsen las economías sostenibles, a través del trabajo decente, creando para ello, las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad.

SEXTO. Que la crisis de salud originada por la pandemia por el virus SARS-CoV-2, orilló a los gobiernos y a las empresas a implementar soluciones de emergencia, siguiendo la premisa "el estilo de tiempos desesperados, requieren medidas desesperadas"; sin embargo, el desafío presentado, supuso ajustes al marco jurídico vigente, pues aún superada la emergencia sanitaria, el teletrabajo es una tendencia a la alza en el mundo, ya que bien definido en la legislación, puede permitir una mayor conectividad y flexibilidad laboral, toda vez que fomenta un mayor equilibrio entre la vida personal y la laboral, elimina barreras geográficas, elimina los desplazamientos diarios, con lo cual la persona trabajadora no solamente se ahorra tiempo y energía, sino que tiene un impacto positivo en el medio ambiente, al reducir la necesidad de desplazamientos ya sea en transporte público o privado, disminuyendo significativamente la emisión de gases de efecto invernadero y, fomenta la inclusión laboral, por tan solo señalar algunos ejemplos.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Sin embargo, es preciso encontrar un equilibrio adecuado entre el trabajo remoto y la presencialidad, así como sentar las bases legales que permitan asegurar su efectividad y éxito, por lo que resulta importante hacer frente a los desafíos relacionados con el aislamiento y desconexión, equilibrio entre vida laboral y personal, seguridad de datos y ciberseguridad, equipamiento y tecnología, formación y capacitación, a efecto de proteger los derechos de los trabajadores.

SÉPTIMO. Que la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERMISOS DE PATERNIDAD**, suscrita y presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene por objetivo ampliar el tiempo por el que la Ley Federal del Trabajo establece como obligación de los patrones, otorgar permisos de paternidad, a efecto de que el hombre pueda involucrarse en mayor medida, en los cuidados y atención de su esposa e hijos.

La propuesta del Diputado quedaría de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 132.- ... I... a XXVII...	Artículo 132.- ... I... a XXVII...
XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y	XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de veinticinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y
...	...

OCTAVO. Que el Derecho del Trabajo, ha reconocido la creciente demanda para armonizar el trabajo y la vida familiar, poniendo de manifiesto el permiso parental como derecho laboral irrenunciable a favor del padre, como medida básica que puede potenciar el cambio social



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

necesario para hacer realidad una efectiva conciliación de trabajo y vida familiar entre hombres y mujeres.

NOVENO. Que las personas integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el Diputado promovente, en el sentido de que es preciso adoptar medidas sociales y ajustes en la legislación laboral, para asegurar la igualdad de oportunidades en el trabajo, que permitan a su vez, alcanzar una distribución más justa entre hombres y mujeres de sus responsabilidades familiares, contribuyendo a hacer compatible el trabajo con el cuidado de la familia.

DÉCIMO. Que el Convenio 156 de 1981 de la OIT, sobre trabajadores con responsabilidades familiares y la Recomendación No. 165 de 1981, relacionado con la misma materia, realizaron la armonización de trabajo y familia; ya que reconocieron por primera vez en forma expresa que *"para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia"*. Así, ambos instrumentos jurídicos de la OIT, reconocen la necesidad de mejorar la condición de los trabajadores, mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general.

DÉCIMO PRIMERO. Que la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LICENCIAS PARA LOS TRABAJADORES CON HIJOS CON CÁNCER**, suscrita y presentada por el Diputado Aníbal Cañez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pretende esencialmente perfeccionar del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, así como a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció la figura de licencias o permisos especiales para aquellos trabajadores que tuvieran hijos o hijas menores de edad con algún padecimiento de cáncer; a efecto de suplir la deficiencia contenida respecto de la edad de los menores que tengan dicha condición de salud, a efecto de armonizarla con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

De igual manera, se propone incluir la figura de las licencias o permisos especiales para aquellas personas trabajadoras que tengan hijas o hijos menores de edad con algún padecimiento de cáncer en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a este segmento de personas trabajadoras. Así, la propuesta de reforma al marco jurídico quedaría de la siguiente manera:

II LEGISLATURA

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43.- ... I... a VII... VIII.- ... a).- ... a e).- ... Sin correlativo IX.- ... y X.- ...	Artículo 43.- ... I... a VII... VIII.- ... a).- ... a e).- ... f).- A personas trabajadoras que tengan hijas o hijos menores de edad diagnosticados con cualquier tipo de cáncer o en estado de tratamiento contra el cáncer, en términos del artículo 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. IX.- ... y X.- ...

LEY FEDERAL DEL SEGURO SOCIAL:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

<p>Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:</p> <p>I. ... y II. ...</p> <p>III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos o hijas sean menores de edad y hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:</p> <p>I. ... y II. ...</p> <p>III. Cuando el menor cumpla la mayoría de edad; y</p> <p>IV. ...</p>
---	--

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos o hijas sean menores de edad y hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:</p> <p>I. ... y II. ...</p> <p>III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;</p> <p>IV. ...</p>	<p>Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:</p> <p>I. ... y II. ...</p> <p>III. Cuando el menor cumpla la mayoría de edad; y;</p> <p>IV. ...</p>

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

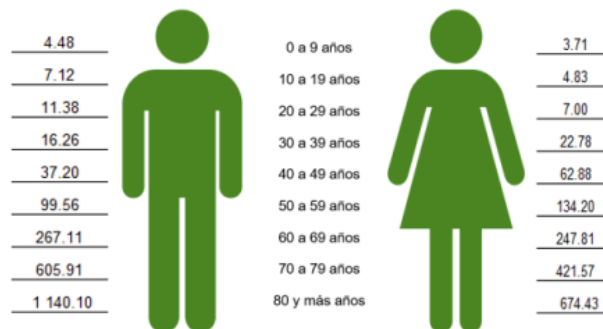
--	--

DÉCIMO SEGUNDO. Que datos del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, señalan que en nuestro país existen anualmente entre 5 mil y 6 mil nuevos casos de cáncer en menores de 18 años; dentro de los cuales destacan principalmente las leucemias, que representan el 52% del total de los casos, los linfomas con el 10% de los mismos y los tumores del sistema nervioso central con el 10%.

El mismo Centro Nacional señala que en México hay un promedio anual de 2,150 muertes por cáncer infantil en la última década, siendo la principal causa de muerte por enfermedad en mexicanos entre los cinco y catorce años de edad y la sexta causa de muerte en menores de cinco años.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el INEGI, las entidades federativas que presentaron la tasa más alta de defunciones por tumores malignos en 2021 fueron Ciudad de México, Colima, Veracruz de Ignacio de la Llave, Sonora, Chihuahua y Morelos, con tasa de 7.8 a 9.3 defunciones por cada 10 mil habitantes. En contraste, las entidades con la tasa más baja de defunciones por tumores malignos en 2021 fueron Quintana Roo, Tlaxcala, Guerrero, Puebla, Querétaro y México, con tasa de 4.7 a 6.2 defunciones por cada 10 mil habitantes. La tasa de defunción de tumores malignos por grupo decenal de edad y sexo en el año dos mil diecinueve es la siguiente:

Tasa de defunción de tumores malignos por grupo decenal de edad y sexo 2019
Defunciones por cada 100 mil habitantes para cada grupo de edad y sexo



Nota: Comprende el total de registros con códigos de causa básica de tumores malignos (C00-C96) según la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión. (CIE-10).
Fuentes: INEGI. Estadísticas de mortalidad 2019. Consulta interactiva de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional. CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

DÉCIMO CUARTO. Que es un hecho innegable que el cáncer ha cobrado fuerza durante la última década, situándose como un asunto prioritario de salud pública en diversos países del mundo; presentando desafíos particulares, no solamente para la persona que lo padece, sino para la familia en conjunto, especialmente, en aquellos casos de quienes son padres de un menor de edad que ha sido diagnosticado con cáncer y, quienes tienen el deber de cuidado con los hijos; pero al mismo tiempo, son trabajadores y, pueden verse enfrentados ante el eventual dilema de optar entre el mundo laboral o el familiar.

DÉCIMO QUINTO. Que las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, coincidimos con el diputado promovente, en que se deben buscar e implementar medidas que den respuesta a los dramáticos casos de padres que, trabajando ambos, necesitan atender a un hijo afectado por cáncer y que por ende, requiere de cuidados intensos y prolongados; pues el hecho de que no puedan compatibilizar sus actividades, produce conflicto y estrés laboral dándose un spill-over (desbordamiento), de crisis también al interior del núcleo familiar, pudiendo incluso ocasionar un cuidado deficiente del menor enfermo, afectando aún más su salud y las posibilidades de recuperación.

DÉCIMO SEXTO. Que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, signada y presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, busca en esencia brindar seguridad jurídica las personas físicas y/o morales que no disponen de trabajadores propios para que realicen actividades en una empresa tercera y que por ende, no requieren estar registrados en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), como lo son las personas dedicadas a la representación de talentos, quienes no son empleados de la persona física o moral que los representa, sino que se trata de un particular que paga por un servicio para que la persona representante se encargue de buscar y concretar contratos benéficos para su talento, dándose más la figura de una gestoría en lugar de una tercerización.

La propuesta de reforma se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicará a inicio del año, el listado de las características específicas que defina a las personas física y/o morales que se considera realizan labores de tercerización. En caso de solicitud expresa por parte de la persona física y/o moral y cuando así corresponda conforme a derecho, emitirá la constancia de excepción del registro en el REPSE, así también negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en México, la implementación del modelo neoliberal, la reestructuración productiva y el bajo índice de sindicalización existente en el país, fueron las causas que determinaron el crecimiento de la precarización del empleo y la tercerización de la fuerza de trabajo. Si bien en principio, la descentralización propició ventajas como la facilidad de encontrar ayuda experta y especializada para la obtención de mejores resultados, a lo largo del tiempo propició afectaciones negativas en las personas trabajadoras, ya que la tercerización empezó a ser utilizada incluso para ocultar relaciones laborales directas entre quien presta el servicio y quien lo aprovecha.

DÉCIMO OCTAVO. Que el fenómeno de "empresas fantasmas", cuyo único propósito es ocultar la figura del verdadero empleador, creció aceleradamente y dado que las principales desventajas del

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

esquema de tercerización se centraban en salarios bajos para los trabajadores, (pues se debía pagar directamente a la empresa intermediaria), la imposibilidad del trabajador de generar antigüedad, la falta de prestaciones laborales, la falta de pertenencia a la empresa para la cual se trabaja y el incremento de la informalidad; propició que el H. Congreso de la Unión, aprobara el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, entrando en vigor el día primero de septiembre del mismo año.

Con la entrada en vigor del Decreto mencionado las empresas se vieron obligadas, a incorporar a su nómina principal a los trabajadores que tenían subcontratados, con el consecuente incremento salarial, lo que beneficia a los trabajadores para poder acceder a créditos suficientes para comprar una casa o departamento, además de contar con una cuenta Afore, entre otros beneficios.

Adicionalmente con la entrada en vigor del Decreto, las empresas que contraten servicios especializados, deberán responder frente a los trabajadores en caso de cualquier incumplimiento por parte de esas prestadoras del servicio especializado.

DÉCIMO NOVENO. No obstante las bondades del Decreto en materia de subcontratación laboral, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, coincidimos con el diputado promovente en el sentido de que es preciso que de manera anual se lleve a cabo la publicación del listado de las características específicas de las personas que se considera realizan labores de tercerización, así como señalar que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá emitir la constancia de excepción del registro al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), en los casos que corresponda conforme a derecho.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Lo anterior, en virtud de que las personas (físicas o morales), dedicadas a la representación de talentos, se han visto imposibilitados para realizar su trabajo, por temor a ser sancionados al no contar con el registro correspondiente; sin embargo, no se actualiza la hipótesis de que dichas personas pongan a disposición en beneficio de otra a trabajadores propios, sino que son representantes de talento humano, esto es, no existe como tal, una subcontratación de personal; toda vez que son agentes que se encargan de promover la carrera profesional y de administrar los negocios de los actores, las actrices y otras personas profesionales de la industria del entretenimiento como son cantantes, modelos, bailarines, grupos musicales, comunicadores, etc.; cuyo objetivo principal es garantizar las mejores condiciones laborales y de contratación para sus clientes, así como hacerse cargo de todos sus asuntos de carácter profesional incluyendo, en muchas ocasiones, los derechos de imagen.

VIGÉSIMO. Que la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES**, signada y presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pretende extender la garantía del derecho a las vacaciones de las y los mexicanos, ampliando el número de días establecidos en la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que exista un balance vida-trabajo.

La propuesta de modificación al texto normativo quedaría de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.	Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborales, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a dieciocho , por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios.	vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios.
Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.	Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua doce días de vacaciones, por lo menos.

VIGESIMO PRIMERO.- Que las personas diputadas integrantes de la Comisión actuante, coincidimos plenamente con la propuesta presentada por el diputado Ricardo Rubio Torres, en el sentido de que resultaba impostergable realizar las adecuaciones al marco jurídico en lo relativo a los días de vacaciones, para proteger el derecho humano de las personas trabajadoras a gozar de vacaciones dignas.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que derivado del interés que representa el tema, diversos Senadores del H. Congreso de la Unión, integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios, presentaron iniciativas sobre la materia, a efecto de garantizar el derecho a vacaciones dignas e íntegras de los trabajadores, en apego a los Tratados y Convenios suscritos por México en materia de trabajo. El Gobierno Mexicano; reconoció la importancia del periodo vacacional como mecanismo para ser más productivo. Así, el pasado veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en donde se señala el incremento de los días de vacaciones de cada periodo, de acuerdo con la antigüedad de los trabajadores. Mejorando las condiciones laborales de los trabajadores al garantizar que tengan tiempo libre adecuado para descansar y disfrutar de sus vidas fuera del trabajo.

Con la reforma a la Ley Federal del Trabajo, los días de vacaciones que corresponden a los trabajadores, quedaron de la siguiente forma:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

AÑOS LABORADOS	DÍAS DE VACACIONES
1 año	12 días
2 años	14 días
3 años	16 días
4 años	18 días
5 años	20 días
De 6-10 años	22 días
De 11-15 años	24 días
De 16-20 años	26 días
De 21-25 años	28 días
De 26-30 años	30 días
De 31-35 años	32 días

Así, la reforma marcó la pauta para que se sigan haciendo esfuerzos a nivel legislativo para lograr equiparar nuestras condiciones laborales con las del resto de los países desarrollados de acuerdo con los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), siempre velando por el bienestar y desarrollo del trabajador promoviendo un equilibrio entre su vida laboral y personal.

VIGÉSIMO TERCERO. Que la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA AUMENTAR EL NÚMERO DE DÍAS DEL PERMISO DE PATERNIDAD**, suscrita y presentada por el Diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, versa sustancialmente en otorgar permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, derivado del nacimiento de sus hijas o hijos y, en caso de adopción, con la finalidad de participar más en el cuidado de los niños y niñas en la primera infancia y compartir más equitativamente las tareas domésticas y poder apoyar la lactancia materna.

Por lo anterior, la adecuación normativa propuesta es:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I... a XXVII...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I... a XXVII...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en casos de adopción; y</p> <p>...</p>

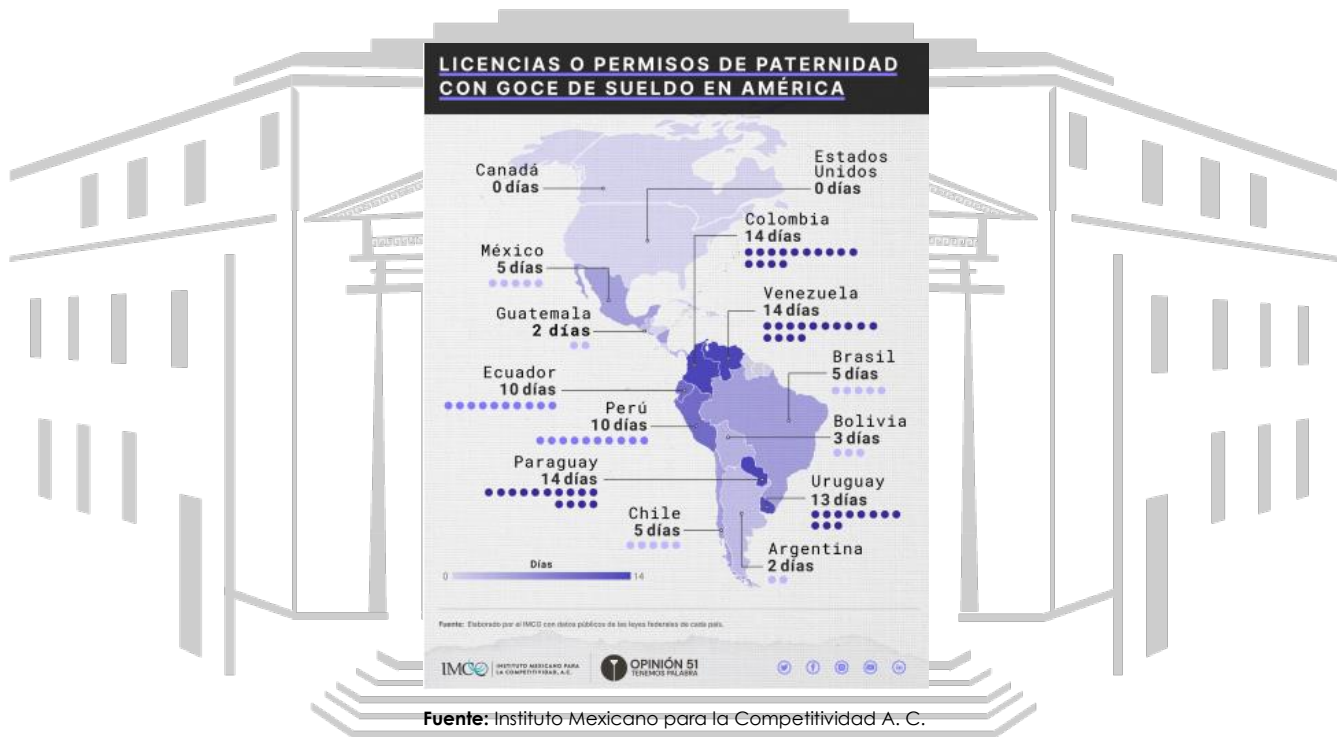
VIGÉSIMO CUARTO. Que cada vez hay más evidencia a nivel mundial sobre los beneficios que trae consigo el permiso de paternidad, ya que permite entre otras cosas, fortalecer el vínculo entre el padre y el bebé, impacta favorablemente en el desarrollo social, cognitivo y emocional del infante, el cual se extiende a otras etapas de la vida; estimula el involucramiento de los hombres en actividades de cuidados respecto del menor, así como en otras tareas del hogar y, al haber una distribución más equitativa, permite que las mujeres cuenten con mayor tiempo disponible para dedicarse a otras actividades o al descanso.

VIGÉSIMO QUINTO. Que las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, consideramos necesario e indispensable, romper los estereotipos de género, en donde solo las mujeres son las cuidadoras de los menores de los menores, a efecto de que sea una forma más natural el que los padres también respondan ante situaciones relacionadas con los menores.

VIGÉSIMO SEXTO. Que en la última década en muchos países de Europa ha evolucionado la promoción del uso por parte de los padres varones de los llamados permisos parentales. El principal objetivo de esta reorientación es promover una mayor igualdad de género, tanto en el mercado de trabajo, al desfeminizar el uso de los permisos y "normalizar" su uso, como en el ámbito doméstico y en especial para promover una mayor implicación de los padres varones en la crianza de sus hijos.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que datos recabados por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en América, países como Colombia, Venezuela, Paraguay, Uruguay, Brasil, Bolivia, Argentina, Chile, Perú, Ecuador, Guatemala y México, otorgan licencias o permisos de paternidad con goce de sueldo, y en cada uno de ellos de acuerdo con su legislación, se determina si esta prestación es financiada por el gobierno, el empleador o ambos. Los países cuyo marco jurídico establece esta prestación como permiso de paternidad son Paraguay, Chile, México y Nicaragua, el resto de los países lo considera como licencia.



Fuente: Instituto Mexicano para la Competitividad A. C.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que en nuestro país ya es una realidad la aplicación de buenas prácticas relacionadas con la materia, a manera de ejemplo, se encuentra el Consejo de la Judicatura Federal, que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones en relación con las licencias de paternidad, otorgando a sus trabajadores el derecho a una licencia con goce de sueldo por el periodo de noventa días naturales a partir del nacimiento o adopción del infante.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Asimismo, al interior del país, los gobiernos de Nuevo León y Quintana Roo destacan por otorgar un permiso de paternidad por 60 días con goce de sueldo, esto es 11 veces más que el mínimo que se estipula en la Ley Federal del Trabajo

Por lo anterior, los permisos de paternidad son la manera idónea de creación de nuevos mecanismos para fomentar la igualdad de género y la no discriminación por razón de maternidad, por lo que resulta importante que los trabajadores gocen de dicha prerrogativa, por lo que se considera viable su aprobación.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE INASISTENCIAS POR LUTO**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", señala que de conformidad con las estadísticas de defunciones registradas de enero a junio de dos mil veintidós, publicadas por el INEGI, el pasado veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se registraron de forma preliminar 439 878 defunciones y ocurrieron 421 447 defunciones registradas.

Las personas en vida formaron parte de un círculo familiar, es decir, desempeñan el rol de hijos, madres, padres, hermanos, o abuelos, por lo que su partida genera en la familia desasosiego, inquietud, intranquilidad, nerviosismo, desesperación y depresión que afecta a la persona que pasa por el luto, afectando su convivencia y desempeño en cualquier ámbito, ya sea escolar, laboral o social. Por lo que la propuesta del diputado Nazario Norberto es incluir en el marco jurídico vigente que los trabajadores gocen de un permiso por luto de cuando menos tres días con goce de sueldo, que les permita incluso encargarse del trámite legal que conlleva el deceso de cualquier persona.

Así, la adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo que a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO I Obligaciones de los patrones	CAPITULO I Obligaciones de los patrones



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I... a XXXIII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I... a XXXIII...</p> <p>XXXIV.- Otorgar permiso por luto, de cuando menos tres días hábiles con goce de sueldo, a las y los trabajadores por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuges, o concubina o concubino. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.</p> <p>Las personas trabajadoras deberán justificar dicho permiso otorgado, con el acta de defunción respectiva, misma que deberán presentar al patrón en no más de quince días hábiles; de no presentarse, el patrón podrá realizar el descuento respectivo.</p>
---	--

TRIGÉSIMO.- Desde los anales de la historia, los derechos de los trabajadores han sido de los más vulnerados, llegando en algún momento de la historia a explotarlos en su máxima magnitud, anteponiendo el interés del dueño del capital sobre el interés del que prestaba sus servicios. Derivado de las décadas de menoscabo y vejación; los trabajadores han luchado para que sus derechos sean reconocidos, respetados y ejercidos. Sin embargo, pese a que sean consagrados diversos derechos en favor de los trabajadores, aún falta mucho por avanzar, como lo es en el caso de los permisos por luto.

La muerte de un integrante del núcleo familiar es un suceso del que nadie está exento y la pérdida de un ser querido impacta de manera directa en el desempeño de las personas, llegando incluso a incrementarse los riesgos de accidentes y de estrés laboral.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

TRIGÉSIMO PRIMERO. A nivel internacional en Australia, China, España, Francia, Japón y Reino Unido, contemplan en sus respectivas legislaciones, licencias por luto para sus empleados.

En Latinoamérica, algunos de los países que contemplan dentro de su legislación los permisos por luto para los trabajadores, así como los días que se otorgan son:

PAÍS	DÍAS DE PERMISO POR LUTO
Bolivia	3
Perú	5
Colombia	5
Uruguay	3
Ecuador	3
Paraguay	3
Chile	4
Argentina	3
Venezuela	4

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, en México, no existe ningún tipo de regulación sobre la materia, quedando a merced de la empatía que pueda el empleador llegar a sentir por el empleado, por tanto, las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social consideran que un trabajador no debe estar sujeto al juicio del patrón para disponer de los días que necesite para atender el luto familiar, velorio y exequias, en cambio debe ser la ley misma la que le ampare y garantice este derecho que debe ser un justo precepto que no dependa de la empatía o de la ausencia de la misma.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE COMBATE A LA OBESIDAD EN TRABAJADORES**, presentada por el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", tiene por objetivo coadyuvar a reducir el problema de salud pública que representa el sobrepeso y la obesidad, y que



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

se presenta preponderantemente en la población económicamente activa, por lo que pretende que dentro de la jornada laboral, se tenga una hora para que todos los trabajadores, sin importar el rango, realicen actividades físicas, que ayuden a ejercitar y reforzar su estado físico y mental, a fin de que su rendimiento dentro de esta área y fuera de ella sea satisfactorio.

Por lo anterior, se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de reducir la obesidad en trabajadores, proporcionándoles como derecho al menos una hora de ejercicio dentro de su jornada laboral, lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 63.- ...</p> <p>Asimismo, el trabajador tendrá derecho al menos de media hora de ejercicio físico o caminata.</p>

TRIGÉSIMO DÉCIMO TERCERO. Que datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refieren que el grupo de edad que reporta la prevalencia más alta de obesidad es el grupo de 30 a 59 años; 35% de los hombres y 46% de las mujeres la padecen.

En el grupo de mujeres de 20 a 29 años, la prevalencia de obesidad es de 26% y aumenta a 46% en el grupo de 30 a 59 años; en tanto que en los hombres se observa un aumento menos pronunciado al pasar de 24 a 35 por ciento.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que la obesidad y el sobrepeso representan un grave problema de salud pública en México, siendo considerados la epidemia del Siglo XXI, donde desafortunadamente las condiciones laborales precarias como jornadas laborales extenuantes, rotación de turnos y pluriempleo, son condicionantes que propician dichas enfermedades no transmisibles, impactando negativamente el estado nutricional de la población económicamente activa.

El 57.5% de la población laboralmente activa, tiene condiciones laborales precarias, caracterizadas por jornadas de trabajo extenuantes. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

derivados de los Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (Enoen), Cifras al cuarto Trimestre de 2020; indican que en el año de 2019, los mexicanos destinaron 2,137 horas a su jornada laboral, asimismo un 75% de los mexicanos labora más de cincuenta horas semanales, lo que ocasiona un estrés de moderado a alto, así como una prevalencia de sobrepeso y obesidad.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que es innegable que el sobrepeso y la obesidad son dos de los retos más importantes de salud pública a nivel mundial y, para el caso de nuestro país es una tarea impostergable, ya que ocupa el primer lugar mundial en este rubro. Estudios realizados han arrojado que cuanto mayor es el estrés laboral que presentan los trabajadores, mayor es el riesgo de presentar alteraciones en la conducta alimentaria. En ese sentido, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, coinciden plenamente con la propuesta presentada por el diputado Nazario Norberto Sánchez.

Lo anterior debido a que la obesidad y el sobrepeso incrementan la mortalidad, y disminuyen significativamente la esperanza y la calidad de vida, ya que son precursoras de numerosas condiciones perjudiciales para la salud, como son la diabetes mellitus tipo 2, la hipertensión arterial, enfermedades del corazón, derrames cerebrales e incluso ciertos tipos de cáncer. Lo cual a larga genera un mayor impacto económico para los propios empleadores, así como para el Sistema Nacional de Salud.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132, XXVII BIS, Y EL ARTÍCULO 170, II Y V DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR DE MANERA IGUALITARIA LAS LICENCIAS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD DE LOS Y LAS TRABAJADORAS**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA".

El diputado Miguel Ángel Macedo, señala que la Constitución establece estándares mínimos de protección de los derechos humanos, lo que de ninguna forma significa que no se puedan ampliar los beneficios que establece; en ese sentido sugiere incrementar de seis a siete semanas de descanso a las mujeres, posteriores al parto y, para el caso de los hombres, se propone otorgar permisos de paternidad por el nacimiento de sus hijas y/o en caso de adopción de un infante de tres semanas con goce de sueldo. Lo anterior, con la finalidad de que participen e intervengan por igual



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en cuanto a la crianza de los hijos y al mantenimiento del hogar y así promover la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida, incluida la vida familiar y comunitaria.

La adecuación normativa sugerida sería para los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, misma que se ilustra en el cuadro que a continuación se expone:

II LEGISLATURA

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 132.- ...</p> <p>I... a XXVII...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.</p> <p>XXVIII... a XXXIII...</p>	<p>Artículo 132.- ...</p> <p>I... a XXVII...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de tres semanas con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.</p> <p>XXVIII... a XXXIII...</p>
<p>Artículo 170.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón,</p>	<p>Artículo 170.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y siete posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón,</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

<p>tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>... II Bis... a VII...</p>	<p>tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>... II Bis... a VII...</p>
--	--

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que como se mencionó en los considerandos CUARTO y QUINTO, se ha comenzado a reconocer la creciente demanda para armonizar el trabajo y la vida familiar, cuestionándose el arquetipo tradicional de distribución de roles laborales y familiares, con la creciente incorporación de la mujer al mercado laboral.

Es por ello, que las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social coincidimos en la necesidad de alcanzar mayores grados de armonización de trabajo y vida familiar no se limita únicamente a promover una mayor participación laboral femenina así como eliminar y sancionar actos de discriminación basados en el género; sino que es también un deber legislativo reivindicar el derecho que tienen los trabajadores varones a vivir más intensamente el cuidado de sus familias, permitiéndoles que puedan conciliar efectivamente sus responsabilidades laborales y familiares.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA ESTABLECER EL 10 DE MAYO, DÍA DE LA MADRE, COMO DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA MADRES TRABAJADORES Y PADRES**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

SOLTEROS TRABAJADORES, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", busca establecer en el marco jurídico normativo el día diez de mayo de cada año, como día de descanso obligatorio para las madres trabajadoras, y los padres solteros trabajadores, para quedar de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 170 Ter. Será día de descanso obligatorio el 10 de mayo de cada año para las madres trabajadoras y padres solteros trabajadores, quienes gozarán de salario íntegro y no será sujetos de discriminación.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que las leyes laborales del siglo pasado tendieron a amparar a las mujeres trabajadoras, especialmente en razón de su sexo; por lo que uno de los desafíos más trascendentes al que se encuentra enfrentada la sociedad en el mundo contemporáneo, es el replanteamiento de las responsabilidades y derechos laborales y familiares. Así el vacío legal existente en torno al otorgamiento del día 10 de mayo de cada año a las madres trabajadoras, así como a los padres solteros trabajadores, genera incertidumbre en los empleados, ya que queda a la "buena voluntad y disposición" del empleador otorgar ese día, el cual es considerado como un día festivo por "cultura general", en el cual se busca agrandar y festejar a quienes dieron vida a un nuevo ser, pero también deben ser considerados aquellos padres solteros, quienes también cumplen con actividades tantos en sus centros de trabajo como en sus hogares, siendo que ambos -madres trabajadoras y padres solteros trabajadores- con su empeño y dedicación diaria, buscan asegurar el futuro de sus hijas e hijos y hacer de México, un mejor país.

Por lo que, se considera atinado el reconocimiento propuesto por el diputado Janecarlo Lozano, para otorgar dicho día.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

CUADRAGÉSIMO. Que considerando que el pasado 26 de diciembre de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los días del año dos mil veintidós (2022) en que se suspenderán plazos y términos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como el calendario de días inhábiles para el año dos mil veintitrés (2023), en donde se informó que las Coordinación Generales, Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo del Centro Laboral (Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral), suspendió labores el día 10 de mayo del año en curso por considerarlo día inhábil. Reconociendo así la autoridad laboral que es una fecha de descanso para que puedan las madres trabajadoras festejar con sus hijos y nietos; ya que es quizá la fiesta mexicana más importante para estar en familia, por lo que la iniciativa contempla una acción afirmativa en concordancia con el derecho al trabajo como parte de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; debiendo las personas legisladoras realizar acciones para garantizar la adopción progresiva de medidas adecuadas para garantizar una mejora continua y sostenida del disfrute de los derechos a lo largo del tiempo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA".

El diputado Nazario Norberto en su propuesta de Iniciativa enfatiza la importancia de los días feriados para garantizar el derecho que tienen todos los trabajadores al descanso adecuado, y teniendo como objeto que los empleados y colaboradores celebren con completa libertad las festividades que se conmemoran en ciertas fechas, que actualmente no se encuentran contempladas en la Ley Federal del Trabajo, como son los días 5, 10 y 15 de mayo, así como 1º y 2 de noviembre de cada año y los cuales en su mayoría son otorgados a los trabajadores. Sin embargo, propone señalarlos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de que quede al arbitrio de los empleadores su otorgamiento.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo que a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 74. ...	Artículo 74. ...
I... a III...	I... a III...
IV. El 1o. de mayo;	IV. El 1º y 5 de mayo; el 10 de mayo a las madres trabajadoras, en conmemoración del día de las madres;
SIN CORRELATIVO	IV Bis. El 15 de Mayo, a las y los maestros, docentes o educadores, en conmemoración del día del Maestro;
V...	V...
VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;	VI. El 1º y 2º de noviembre, y el tercer lunes de noviembre en conmemoración de la Revolución Mexicana;
VII... a IX...	VII... a IX...

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que México es uno de los países del mundo donde más horas se trabajan al año, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); sin embargo, dado que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, señala los días de descanso obligatorio, sin considerar que en nuestro país la costumbre es una fuente del derecho y toda vez que las costumbres son formas de comportamiento particular que asume toda una comunidad y que la distinguen de otras comunidades; como son danzas, fiestas, comidas, idioma o artesanía.

En ese tenor de ideas, en nuestro país los días 5, 10 y 15 de mayo, son fechas significativas dentro de nuestro bagaje cultural, ya que en el primero de dichos días conmemoramos la consumación de la Batalla de Puebla de 1862, en donde nuestro país salió victorioso pese a las divisiones de la sociedad,



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

las condiciones desfavorables de inferioridad numérica y armamento ante el que se consideraba en esos momentos el mejor ejército del mundo; por lo que respecta al día 10 de mayo, es una fecha significativa en la cual honramos a quien nos procreó o nos crió, convirtiéndose desde el año de 1922 en una tradición el que las familias mexicanas se reúnan en esa fecha a celebrar, siendo México el primer país latinoamericano que se sumó a dicha conmemoración; finalmente el día 15 de mayo es el día en que reconocemos y agradecemos la labor que realiza el personal docente en las escuelas, dicho festejo comenzó a realizarse a partir de 1918.

Adicionalmente los días 1 y 2 de noviembre de cada año, en nuestro país se celebra el Día de Muertos, en cuya celebración la muerte no representa una ausencia sino una presencia viva; la muerte es un símbolo de la vida que se materializa en el altar ofrecido, cuyo origen se remonta a la época prehispánica. Cabe mencionar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró en 2008 esta festividad como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por su importancia y significado, en tanto se trata de una expresión tradicional -contemporánea y viviente a un mismo tiempo-, integradora, representativa y comunitaria.

Para la UNESCO, el encuentro anual entre los pueblos indígenas y sus ancestros cumple una función social considerable al afirmar el papel del individuo dentro de la sociedad. También contribuye a reforzar el estatus cultural y social de las comunidades indígenas de México.

Por lo que las personas diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, comparten la propuesta presentada por el diputado Nazario Norberto, en el sentido de que los días antes señalados deben estar contemplados en la Ley Federal del Trabajo, a efecto de no dejar a discreción del empleador el otorgamiento de dichos días para llevar a cabo las festividades correspondientes.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 165, 166, 168 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 FRACCIONES III, V, VI Y VII, Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE MENOPAUSIA DIGNA, PARA GARANTIZAR A**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

LAS MUJERES SU DERECHO A LA SALUD, presentada por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, quien considera urgente efectuar la modificación y fortalecimiento del marco normativo para asegurar la protección a las trabajadoras en periodo menopáusico, a fin de promover la participación laboral de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, ya que tanto los estudios médicos como la experiencia cotidiana nos permite saber que la mayoría de las mujeres no la pasan bien durante la menopausia pues, además de las molestias físicas sufren de cambios bruscos de humor, pueden estar irritables o demasiado sensibles y que tienen que enfrentarse, además, al desconocimiento, la desinformación y la incomprensión social respecto de este ciclo de vida. Porque a pesar de saber que es una etapa difícil hace falta conciencia social para reconocer y asegurar una menopausia digna para todas las mujeres.

En este sentido, es que la iniciativa presentada por la diputada Polimnia Sierra busca, salvaguardar los derechos laborales de las mujeres trabajadoras que durante su periodo de menopausia hayan sido diagnosticadas con síntomas severos que puedan resultar incapacitantes, a través del otorgamiento una licencia laboral con goce de sueldo, para que puedan ausentarse durante 12 semanas. Dicha licencia podrá prorrogarse hasta que los síntomas incapacitantes hayan cesado.

Las modificaciones propuestas a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.	Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad y la etapa de menopausia.
Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su	Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación, e el de lactancia o de menopausia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos,



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

<p>trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.</p>	<p>no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.</p>
<p>Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.</p> <p>Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.</p>	<p>Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación, de lactancia o de menopausia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.</p> <p>Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación, de lactancia o menopausia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.</p>
<p>Artículo 170.- ... I... a II Bis...</p> <p>Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;</p>	<p>Artículo 170.- ... I... a II Bis...</p> <p>III. Los períodos de descanso a que se refieren las fracciones II y VIII se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo, del parto o del periodo de menopausia;</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

<p>IV...</p> <p>V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y</p> <p>VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IV...</p> <p>V. Durante los períodos de descanso a que se refieren las fracciones II y VIII, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto o de la fecha de vencimiento del permiso por menopausia; y</p> <p>VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales, así como el período de permiso por menopausia.</p> <p>VIII. A disfrutar de un descanso de doce semanas durante el período de la menopausia, cuando se hayan diagnosticado síntomas incapacitantes, debiendo presentar en su centro de trabajo el certificado médico respectivo, expedido por el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón.</p> <p>IX. A recibir de los patrones en su centro de trabajo apoyo para atender los síntomas de la etapa de menopausia, así como las facilidades para su tratamiento, donde se pueden</p>
--	---



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

SIN CORRELATIVO	contemplar permisos de ausencia laboral con goce de sueldo, trabajo a distancia, reducción de la jornada laboral y demás acciones que faciliten el tratamiento más adecuado de su sintomatología.
------------------------	--

II LEGISLATURA

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 28.- ... SIN CORRELATIVO	Artículo 28.- ... Asimismo, disfrutaran de un descanso de doce semanas con goce de sueldo durante el período de la menopausia, cuando se hayan diagnosticado síntomas incapacitantes, debiendo presentar en su centro de trabajo el certificado médico respectivo, expedido por el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón. Esta licencia se podrá prorrogar por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del periodo de menopausia.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Que la menopausia es sin lugar a dudas, una de las etapas más difíciles en la vida de toda persona menstruante en la que necesita una atención particular desde el punto de vista médico y una mayor comprensión desde el punto de vista social. Es solo una de las etapas del climaterio y éste es una fase de transición en la que la función ovárica y la producción de hormonas declinan y el cuerpo se readapta.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

El climaterio puede comenzar entre los cuarenta y los sesenta años; y la menopausia se refiere al cese de la menstruación y la declinación paulatina del potencial reproductivo de la mujer. Dado que la expectativa de vida de la mujer va en aumento, se requiere llevar a cabo acciones afirmativas que permitan una calidad de vida saludable y laboral acorde a sus necesidades en esta etapa, por lo que las personas diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, coinciden con la diputada proponente en el sentido de que es necesario llevar a cabo las adecuaciones normativas necesarias a efecto de que las personas menstruantes tengan garantizada una menopausia digna.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Que tanto la Constitución General de la República como la Constitución Política de la Ciudad de México, reconocen los derechos humanos de las personas contenidos en dichos marcos jurídicos, así como en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte; teniendo todas las autoridades, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, al trabajo digno y socialmente útil, a la dignidad humana, y a la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Que diversos ordenamientos internacionales como lo son los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los número 3 de mil novecientos diecinueve, 103 de mil novecientos cincuenta y seis y 183 del año dos mil; se ocupan de promover el reconocimiento universal de los derechos vinculados al a protección a la maternidad y, el Convenios 156 de mil novecientos ochenta así como la Recomendación número 165 del mismo año, hacen referencia a los trabajadores con responsabilidades familiares; toda vez que en ambos instrumentos internacionales se reconoce por primera vez en forma expresa que "para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia". Además resulta interesante constatar que en estos instrumentos internacionales la OIT considera que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan en el caso de los trabajadores con responsabilidades familiares, por lo que se reconoce la necesidad de mejorar la condición de estos últimos a la vez mediante medidas que



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general.

El artículo 1 del Convenio número 156 define a los trabajadores con responsabilidades familiares, como aquellos trabajadores y trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella. Asimismo, el inciso 2º de este artículo comprende dentro del concepto de trabajadores con responsabilidades familiares, a los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten de su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha planteado que cada ciudadano tiene derecho al trabajo saludable y seguro, y a un ambiente laboral que le permita vivir social y económicamente una vida productiva.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la Agenda 2030 en sus objetivos 3 (Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades), establece como metas al 2030: reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos; reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.

En el objetivo 5 (Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas), se plantea: poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Por lo que respecta al objetivo 8 (Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos), se plantean como objetivos específicos: lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; proteger los derechos laborales y promover un entorno de



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

Así, todas las propuestas de iniciativas presentadas por la diputada y los diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Unión, están alineadas a la Agenda 2030.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Que así como el nacimiento de un nuevo ser es considerado como un acontecimiento trascendental e impactante en la vida del empleado, que requiere motivo de permiso especial conforme a la legislación laboral actual, también lo es la muerte de un familiar cercano, pues acontece e impacta de manera tal, que debe tomarse en cuenta como parte del conjunto de realidades que afectan a los sujetos productivos.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Que la inactividad física es la responsable de muchas enfermedades que a veces se presentan en las personas, por lo que está comprobado científicamente la necesidad de realizar actividad física, en virtud de que los beneficios que genera el ejercicio se refleja de manera inmediata en la salud física y psicológica de las personas, impactando positivamente en sus diferentes entornos: familiar, social, laboral, por poner algunos ejemplos.

QUINCUAGÉSIMO.- Que los dictámenes emitidos por las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, deben ser elaborados con perspectiva de género, debiendo estar redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista; por lo que, esta Comisión dictaminadora considera oportuno

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión dictaminadora considera viable la aprobación de las Propuestas de Iniciativas ante el Congreso de la Unión, planteadas por la diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, así como los diputados Diego Orlando Garrido López, Héctor Barrera Marmolejo, Carlos Hernández Mirón, Nazario Norberto Sánchez, Ricardo Rubio Torres, Miguel Ángel Macedo Escartín y Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso y Aníbal Cañez Morales, en materia de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permisos laborales, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los asuntos no resueltos en los términos referidos en dicho precepto pueden ser retomados por la Comisión Dictaminadora para su estudio y resolución cuando lo autoricen sus miembros a través de la emisión del dictamen correspondiente.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de esta II Legislatura iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Que, según lo establecido por el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, es competencia legislativa de este Poder Local iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Que toda vez que el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que, la resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa, es que se entrega el presente dictamen, a efecto de que una vez aprobado sea considerado iniciativa y se dé continuidad al procedimiento legislativo correspondiente.

Por lo anterior, las personas diputadas que integramos la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, llegamos a la conclusión de aprobar las propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso laboral para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

trabajadores, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente

I. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social aprueba remitir la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

VI. DECRETO

PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 15; se reforma la fracción II y se adiciona la fracción XI del artículo 25; se adiciona con un segundo párrafo el artículo 42 Bis, se adiciona un segundo párrafo al artículo 56; se reforma el párrafo primero del artículo 59, se adiciona un segundo párrafo al artículo 63; se adiciona un segundo párrafo al artículo 64; se reforman las fracciones IV y VI y se adiciona una fracción IV Bis del artículo 74, se adiciona con un segundo párrafo al artículo 86; se reforma la fracción XXVII Bis y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 132; se reforma la fracción I del artículo 153-C; se reforman los artículos 165, 166 y 168; se reforman las fracciones II, III, V, VI y se adicionan las fracción XIII y IX del artículo 170; se adiciona el artículo 170 Ter; se adiciona un párrafo cuarto del artículo 330-A, recorriéndose los actuales cuarto y quinto; se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 330-E; se adiciona una fracción X, recorriéndose la actual del artículo 391 y se reforma el artículo 472; todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

...

...

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social **publicará a inicio del año, el listado de las características específicas que defina a las personas física y/o morales que se considera realizan labores de tercerización. En caso de solicitud expresa por parte de la persona física y/o moral y cuando así corresponda conforme a derecho, emitirá la constancia de excepción del registro en el REPSE, así también** negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

II LEGISLATURA

...

...

Artículo 25.- ...

I...

II. Si la relación de trabajo es **en modalidad de teletrabajo**, para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;

III. ... a X. ...

XI. En el caso de personas trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, se deberán establecer las condiciones de servicio conforme a lo previsto por el artículo 330-B de esta Ley.

Artículo 42 Bis. ...

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

En caso de que la naturaleza de las actividades laborales lo permitan, el patrón podrá implementar la modalidad de teletrabajo de manera temporal, debiendo garantizar los derechos y obligaciones establecidos para esa modalidad en esta Ley.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Artículo 56. ...

Las condiciones de trabajo aplicables a la modalidad de teletrabajo promoverán el equilibrio de la relación laboral bajo este supuesto con el fin de que gocen de un trabajo decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara ésta Ley para los demás trabajadores.

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales, **independientemente de que se trate de trabajo presencial o teletrabajo.**

...

Artículo 63.- ...

Asimismo, el trabajador tendrá derecho al menos de media hora de ejercicio físico o caminata.

Artículo 64. ...

Quienes acrediten tener a su cargo de manera única o compartida el cuidado de personas menores de trece años, personas con discapacidad o adultas mayores y requieran asistencia específica, o tratándose de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia materna, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada, y preferentemente la posibilidad de realizar teletrabajo que se ajuste a dichas condiciones.

Artículo 74. ...

I... a III...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

IV. El 1º y 5 de mayo; el 10 de mayo a las madres trabajadoras, en conmemoración del día de las madres;

IV Bis. El 15 de Mayo, a las y los maestros, docentes o educadores, en conmemoración del día del Maestro;

II LEGISLATURA

V...

VI. El 1º y 2º de noviembre, y el tercer lunes de noviembre en conmemoración de la Revolución Mexicana;

VII... a IX...

Artículo 86. ...

Los salarios de las personas bajo la modalidad de teletrabajo no podrán ser menores de los que se paguen por trabajos iguales en la empresa o establecimiento para el que presten sus servicios.

Artículo 132.-:

I... a XXVII...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **veinte** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus **hijas o hijos** y en **casos** de adopción; y

XXVIII... a XXXIII...

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

XXXIV.- Otorgar permiso por luto, de cuando menos tres días hábiles con goce de sueldo, a las y los trabajadores por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuges, o concubina o concubino. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.

Las personas trabajadoras deberán justificar dicho permiso otorgado, con el acta de defunción respectiva, misma que deberán presentar al patrón en no más de quince días hábiles; de no presentarse, el patrón podrá realizar el descuento respectivo.

Artículo 153-C. ...

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías **de la información y comunicación** que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas; **y promover la modalidad de teletrabajo;**

II. ... a IV. ...

Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad **y la etapa de menopausia.**

Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación, o el de lactancia **o de menopausia** y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Artículo 168.- En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

periodos de gestación, de lactancia **o de menopausia**. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación, de lactancia **o menopausia** les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

II LEGISLATURA

Artículo 170.- ...

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y **siete** posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

...

II Bis. ...

III. Los períodos de descanso a que se refieren **las fracciones II y VIII** se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo, del parto **o del periodo de menopausia**;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IV...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

V. Durante los períodos de descanso a que se refieren las fracciones II y VIII, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto o de la fecha de vencimiento del permiso **por menopausia**; y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales, así como el período de permiso por menopausia.

VIII. A disfrutar de un descanso de doce semanas durante el período de la menopausia, cuando se hayan diagnosticado síntomas incapacitantes, debiendo presentar en su centro de trabajo el certificado médico respectivo, expedido por el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón.

IX. A recibir de los patrones en su centro de trabajo apoyo para atender los síntomas de la etapa de menopausia, así como las facilidades para su tratamiento, donde se pueden contemplar permisos de ausencia laboral con goce de sueldo, trabajo a distancia, reducción de la jornada laboral y demás acciones que faciliten el tratamiento más adecuado de su sintomatología.

Artículo 170 Ter. Será día de descanso obligatorio el 10 de mayo de cada año para las madres trabajadoras y padres solteros trabajadores, quienes gozarán de salario íntegro y no será sujetos de discriminación.

Artículo 330-A. ...

...

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

El Derecho a la desconexión digital, es el derecho que tiene la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo a no ser contactado y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación fuera de su jornada laboral legal o convencionalmente establecida, a fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

II LEGISLATURA

...
...

Artículo 330-E. ...

I. ...

De presentarse desperfectos, roturas o desgaste en los elementos, instrumentos y/o medios tecnológicos que impidan la prestación de tareas, el patrón deberá proveer su remplazo o reparación a fin de posibilitar la prestación del servicio. El tiempo que demande el cumplimiento de esta obligación patronal no afectará el derecho de la persona trabajadora a continuar percibiendo la remuneración correspondiente.

II. ... a VIII. ...

Artículo 391. ...

I. ... a VIII. ...

IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley;

X. Las cláusulas específicas relativas a la modalidad de teletrabajo, y



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

XI. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Artículo 472.- Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos **la modalidad de teletrabajo** y los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

II LEGISLATURA

SEGUNDO. Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 28; se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 37 Bis y se adiciona con un inciso f) a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

Asimismo, disfrutaran de un descanso de doce semanas con goce de sueldo durante el período de la menopausia, cuando se hayan diagnosticado síntomas incapacitantes, debiendo presentar en su centro de trabajo el certificado médico respectivo, expedido por el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón. Esta licencia se podrá prorrogar por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del periodo de menopausia

Artículo 37 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos **o hijas sean menores de edad** y hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

...
...
...

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

II LEGISLATURA

I. ... y II. ...

III. Cuando el menor cumpla **la mayoría de edad; y;**

IV. ...

Artículo 43.- ...

I... a VII...

VIII.- ...

a).- ... a e).- ...

f).- A personas trabajadoras que tengan hijas o hijos menores de edad diagnosticados con cualquier tipo de cáncer o en estado de tratamiento contra el cáncer, en términos del artículo 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IX.- ... y X.- ...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO. Se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 140 Bis de la Ley Federal del Seguro Social, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos **o hijas sean menores de edad y** hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

...
...
...
...

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

I. ... y II. ...

III. Cuando el menor cumpla **la mayoría de edad; y**

IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONGRESO DE LA

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
-------------------------------	---------	-----------	------------

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ PRESIDENTA	<p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
<p>Nombre de la persona Diputada</p>	<p>A FAVOR</p>	<p>EN CONTRA</p>	<p>ABSTENCIÓN</p>
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	<p><i>Leticia Estrada</i></p>		
 DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA SECRETARÍA			

Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

 DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO INTEGRANTE			
--	---	--	--

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCO ANTONIO VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE			




II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

 DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
--	---	--	--

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE			
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ INTEGRANTE			



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.

Dado en el Recinto Legislativo el día ____ del mes agosto de 2023

II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Título	DICTAMEN 7° ORDINARIA CALTyPS
Nombre de archivo	DICTAMEN INICIATI...TIVAS (TODAS).pdf
Identificación del documento	cb04b1c3ccd19d072248d2f85bed3e5bec6b8b1e
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 08 / 2023 19:30:36 UTC	Enviado para su firma a Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Dip. Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx), Dip. Silvia Sánchez (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Héctor Barrera (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jorge Gavino (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) por alicia.medina@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.162.37
 VISUALIZADO	10 / 08 / 2023 19:31:27 UTC	Visualizado por Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.145.103
 FIRMADO	10 / 08 / 2023 19:31:59 UTC	Firmado por Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.162.37

Título	DICTAMEN 7° ORDINARIA CALTyPS
Nombre de archivo	DICTAMEN INICIATI...TIVAS (TODAS).pdf
Identificación del documento	cb04b1c3ccd19d072248d2f85bed3e5bec6b8b1e
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	10 / 08 / 2023	Visualizado por Dip. Nazario Norberto
VISUALIZADO	19:37:50 UTC	(nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.166.177.153
	10 / 08 / 2023	Firmado por Dip. Nazario Norberto
FIRMADO	19:56:42 UTC	(nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.162.37
	10 / 08 / 2023	Visualizado por Dip. Temístocles Villanueva
VISUALIZADO	20:00:25 UTC	(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 85.115.53.140
	10 / 08 / 2023	Visualizado por Dip. Marcela Fuente
VISUALIZADO	21:25:36 UTC	(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.25.54

Título	DICTAMEN 7° ORDINARIA CALTyPS
Nombre de archivo	DICTAMEN INICIATI...TIVAS (TODAS).pdf
Identificación del documento	cb04b1c3ccd19d072248d2f85bed3e5bec6b8b1e
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 08 / 2023 21:26:02 UTC	Firmado por Dip. Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.25.54
 VISUALIZADO	11 / 08 / 2023 11:58:29 UTC	Visualizado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 FIRMADO	11 / 08 / 2023 16:12:07 UTC	Firmado por Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.29
 VISUALIZADO	11 / 08 / 2023 17:29:25 UTC	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.197.205

Título	DICTAMEN 7° ORDINARIA CALTyPS
Nombre de archivo	DICTAMEN INICIATI...TIVAS (TODAS).pdf
Identificación del documento	cb04b1c3ccd19d072248d2f85bed3e5bec6b8b1e
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 08 / 2023 17:31:36 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.197.205
 FIRMADO	11 / 08 / 2023 17:32:47 UTC	Firmado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.23.226
 VISUALIZADO	11 / 08 / 2023 19:15:29 UTC	Visualizado por Dip. Silvia Sánchez (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.195.170
 FIRMADO	11 / 08 / 2023 19:15:47 UTC	Firmado por Dip. Silvia Sánchez (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.195.170

Título	DICTAMEN 7° ORDINARIA CALTyPS
Nombre de archivo	DICTAMEN INICIATI...TIVAS (TODAS).pdf
Identificación del documento	cb04b1c3ccd19d072248d2f85bed3e5bec6b8b1e
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	11 / 08 / 2023 22:18:35 UTC	Visualizado por Dip. Héctor Barrera (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.202.207
 FIRMADO	11 / 08 / 2023 22:18:57 UTC	Firmado por Dip. Héctor Barrera (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.202.207
 COMPLETADO	11 / 08 / 2023 22:18:57 UTC	El documento se ha completado.